



ESTATUTOS
DE
FUNDACIÓN ESTADIO VITAL FUNDAZIOA

EXPOSITIVO / PREÁMBULO

Mediante escritura autorizada el día 29 de abril de 1983 por el Notario de Vitoria-Gasteiz Don Eduardo de Arana y Abreu, la Caja Provincial de Ahorros de Álava constituyó una fundación cultural deportivo privada bajo la denominación “Fundación Cultural Privada Estadio Sociedad Deportiva”.

La “Fundación Cultural Privada Estadio Sociedad Deportiva”, que en la actualidad se denomina “Fundación Estadio Vital Fundazioa”, fue reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el número de registro 005, Sección Tercera, en virtud de la Orden del Consejero de Educación y Cultura del País Vasco de 12 de diciembre de 1983, y su objeto inicial consistía en la promoción y realización de actividades deportivas, socio-culturales y recreativas.

Por otro lado, como consecuencia de la fusión entre la “Caja Provincial de Ahorros de Álava” y la “Caja de Ahorros Municipal y Monte de Piedad de Vitoria”, se creó la “Caja de Ahorros de Vitoria y Álava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa” (“Caja Vital Kutxa”) mediante escritura autorizada el día 18 de junio de 1990 por el Notario de Vitoria-Gasteiz Don Manuel María Rueda Lamana.

Por último, mediante escritura autorizada el día 3 de julio de 2014 por el Notario de Vitoria-Gasteiz Don Alfredo Pérez Ávila, “Caja Vital Kutxa” se transformó en la “Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Vitoria y Álava - Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa”, que en la actualidad se denomina “Fundación Bancaria Vital - Vital Banku Fundazioa” (la “Fundación Bancaria”), y de conformidad con lo previsto en la referida escritura de transformación en Fundación Bancaria, forman parte del patrimonio de la Fundación Bancaria todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica de “Caja Vital Kutxa” existentes en el momento de adquirir su condición jurídica de Fundación y los que pueda adquirir con posterioridad.

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ESTADIO VITAL FUNDAZIOA”

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La fundación se denomina “Fundación Estadio Vital Fundazioa”, y es una fundación sin ánimo de lucro, de naturaleza privada y carácter social, cuyo patrimonio se halla afecto de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por los Decretos 100/2007 y 101/2007, de 19 de junio, en cuya virtud se aprueban el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, respectivamente, y por cuantas normas legales le sean de aplicación.

2. Sus Estatutos quedan redactados en euskera y castellano.

Artículo 3º.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.

1. La Fundación tiene plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

3. La Fundación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las Leyes.

4. Por su condición de fundación benéfica, gozará de cuantos derechos sustantivos, procesales, fiscales o de otra naturaleza le reconozcan las disposiciones legales, incluido el de justicia gratuita.

Artículo 4º.- DURACIÓN.

La duración de la Fundación es indefinida y sólo podrá finalizar sus actuaciones o extinguir su personalidad en los supuestos expresamente previstos en sus propios Estatutos o en la normativa aplicable.

Artículo 5º.- DOMICILIO.

La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, en Paseo de Cervantes nº 20.

El domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar del Territorio Histórico de Álava por acuerdo del Patronato, con cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable, lo que se comunicará al Registro de Fundaciones del País Vasco para su debida inscripción.

Artículo 6º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el Territorio Histórico de Álava, pudiendo actuar, si así lo decide el Patronato, en el resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, en otros territorios.

Artículo 7º.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de los/las miembros del Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

Artículo 8º.- FINES.

1.- La Fundación tiene por objeto la promoción y realización de actividades físicas, deportivas, socio-culturales y recreativas.

Para ello, promoverá y llevará a cabo la enseñanza de actividades físicas y deportes que se desarrollen en su ámbito de actuación, correspondiendo a sus órganos de gobierno el desarrollo de sus programas de actuación. Procurará y velará por el sostenimiento de sus instalaciones para la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas, desempeñando la gestión de estas actividades.

Y en general, realizará cuantas actuaciones sean complementarias o derivadas de las principales, o que con ellas guarden relación de conexión o dependencia.

2. La Fundación tendrá plena libertad para gestionar sus actividades según los objetivos concretos que resulten prioritarios a juicio de su Patronato, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos o de la normativa aplicable, e incluso a través de otras entidades u organizaciones, ya existentes o que cree la propia Fundación.

3. La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por la sociedad y por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 9º.- ACTIVIDADES.

1. La Fundación tiene finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de su actividad y a la adecuada gestión de su patrimonio.

2. Para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá integrarse en las agrupaciones y/o organizaciones que resulte conveniente, así como participar en convenios o cualquier otra forma de colaboración, con otras fundaciones, instituciones, sociedades o asociaciones que persigan fines equivalentes o lleven a cabo operaciones de análoga naturaleza.

3. La Fundación podrá desarrollar actividades mercantiles, bien de forma directa a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 10º.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Serán beneficiarias de la Fundación todas aquellas personas cuya inscripción sea admitida por los órganos de gobierno de la Fundación, adquiriendo por tal circunstancia, la cualidad de persona abonada. Para ello se atenderá a criterios de generalidad, objetividad, imparcialidad y no discriminación, únicamente limitados por la capacidad de las instalaciones para la prestación de un servicio adecuado, y conforme a los principios de actuación contemplados en el Artículo 7º de los presentes Estatutos.

Asimismo, podrán ser también beneficiarias de la Fundación aquellas personas individuales o colectivas, que sin ser abonadas, pero por desarrollar una labor coherente con los objetivos de la Fundación, sean autorizadas por los órganos de gobierno de ésta, para acceder y utilizar las instalaciones y servicios en las condiciones que en cada caso se determinen, y siempre de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo precedente.

TÍTULO II **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Son órganos de gobierno de la Fundación, en los términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva, así como cualquier otra comisión delegada que pudiera constituir el Patronato con cualquier denominación.

Artículo 12º.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Todos los órganos de gobierno actuarán en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y para el cumplimiento de su función social, anteponiendo los mismos a cualesquiera otros que pudieran afectarles.
2. El respeto a la ética inspirará la actuación de los órganos de gobierno de la Fundación. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y un leal desempeño del cargo.

Artículo 13º.- ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La participación en cualquiera de los órganos de gobierno supone la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos acuerdos y disposiciones los complementen, así como la obligación de cumplirlos.

Artículo 14º.- REGISTRO DE FUNDACIONES.

Tanto las designaciones de las personas que hayan de ocupar cargos en cualesquiera de los órganos de gobierno, como sus renovaciones y ceses, serán inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia, y la inscripción tendrá efectos declarativos.

Igualmente, las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco, inscripción que tendrá carácter declarativo.

CAPÍTULO II
DEL PATRONATO

SECCIÓN 1ª
NATURALEZA, FUNCIONES Y REQUISITOS

Artículo 15º.- DEL PATRONATO.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de estos.
2. El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que le atribuye la normativa aplicable, y representa la voluntad fundacional y ejercerá todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización y el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.
3. Para un mejor desarrollo de los fines de la Fundación, el Patronato podrá constituir cuantas comisiones delegadas o ejecutivas juzgue convenientes, con las facultades que en cada caso les otorgue. Asimismo, podrá otorgar poderes a favor de la persona o personas que libremente señale y con las facultades que determine en cada caso.

Artículo 16º.- FUNCIONES DEL PATRONATO.

1. El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que se precisan en Derecho para el eficaz desempeño del fin fundacional.
2. En el ejercicio de sus facultades se regirá por los presentes Estatutos y por lo establecido en la normativa aplicable, correspondiéndole en todo caso, a título enunciativo y entre otras las siguientes funciones:
 - 1º.- Cuidar de la fiel observancia de los Estatutos, interpretándolos con carácter vinculante y, en su caso, suplir sus omisiones o modificarlos.
 - 2º.- Cambiar el domicilio de la Fundación.
 - 3º.- Crear o constituir cuantas comisiones delegadas o ejecutivas juzgue conveniente, con las facultades que en cada caso les otorgue, aprobar y en su caso modificar los reglamentos de régimen interno de funcionamiento de las mismas, y designar a los/las miembros que han de formar parte de tales comisiones, teniendo en cuenta las normas estatutarias o reglamentarias sobre su composición.

4º.- Velar por la defensa y conservación de la Fundación y de sus bienes y derechos, adoptando en todo momento y circunstancia cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para ello.

5º.- Ejercer las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, y determinar, realizar y vigilar la inversión de los fondos propios.

6º.- Reglamentar y acordar las actuaciones de la Fundación, determinando en lo que de ella dependa sus condiciones, así como aprobar cuantas decisiones considere conveniente, y resolver las cuestiones que surjan en la actividad de la Fundación.

7º.- Adoptar cualquier acuerdo y autorizar y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones de la Fundación, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, comprometiendo, en su caso, las garantías que estime oportuno, cualesquiera que sea su naturaleza.

8º.- Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles o administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, arrendamiento, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Fundación, todo ello con las limitaciones legales aplicables.

9º.- Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de sociedades o empresas.

10º.- Constituir, modificar y extinguir usufructos, censos, servidumbres activas y pasivas y cualesquiera otros derechos de naturaleza real sobre muebles e inmuebles en las condiciones que estime más ventajosas para la Fundación de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

11º.- Aceptar herencias, donaciones o legados, pudiendo acogerse en las herencias al beneficio de inventario.

12º.- Examinar y aprobar las Cuentas, la Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Resultados y los presupuestos anuales, adoptando las resoluciones oportunas a tales efectos.

13º.- Constituir y participar en sociedades, asociaciones, organismos y otras entidades de cualquier naturaleza jurídica, aportando los capitales que fueran necesarios.

14º.- En cuanto órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, será el competente para aprobar los acuerdos respecto de esta materia.

15º.- Otorgar poderes suficientes a favor de las personas que considere oportuno, con las facultades que considere convenientes, salvo que por ley sean indelegables, y revocar poderes.

16º.- Aprobar la extinción y liquidación de la Fundación, la fusión con otras entidades u otra modificación estructural.

17º.- Aprobar el nombramiento de auditoría externa.

18º.- Las demás que resulten de los Estatutos, acuerdos válidamente adoptados o normas vigentes.

3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus integrantes, o a favor de varios miembros del Patronato constituidos en una o varias comisiones ejecutivas o delegadas.

No podrá delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las Cuentas Anuales.

b) La aprobación del Plan de Actuación.

c) La modificación de los Estatutos.

d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que a dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de los/las miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 17º.- CARÁCTER DE LOS CARGOS.

1. El ejercicio del cargo de los/las miembros del Patronato será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, siempre que estén debidamente justificados.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá acordar el establecimiento de una retribución para los/las miembros del Patronato que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, que deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

3. Igualmente, el Patronato podrá determinar una cuantía fija en concepto de dieta compensatoria de gastos de asistencia, con la finalidad de compensar los gastos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso el/la miembro del Patronato deberá optar entre el reembolso de los gastos ocasionados por el desempeño de su cargo o la dieta compensatoria de gastos de asistencia.

SECCIÓN 2ª
COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18º.- COMPOSICIÓN.

El Patronato estará constituido por quince (15) miembros, y lo formarán quienes ostenten, a su vez, la condición de miembros del Patronato de la Fundación Bancaria.

A los/las miembros del Patronato de la Fundación les será de aplicación el mismo régimen de nombramiento, elección, renovación y cese que a los/las miembros del Patronato de la Fundación Bancaria, y ostentarán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones.

Artículo 19º.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PATRONATO.

El Patronato se reunirá, previa convocatoria del Presidente/a, con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o por cualquier otro medio o procedimiento telemático que permita tanto el reconocimiento o identificación de las personas asistentes, como la participación, deliberación y emisión de votos por su parte en tiempo real. En tal caso, el/la Secretario/a del Patronato deberá reconocer la identidad de las personas asistentes y expresarlo así en el acta de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación. No obstante, la reunión deberá celebrarse de forma presencial en el supuesto de que la mayoría de los/as miembros del Patronato manifiesten su oposición a la celebración de la reunión de forma telemática dentro de las 48 horas naturales siguientes a la recepción de la convocatoria de la reunión.

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como dentro de los últimos tres meses del ejercicio para la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

El régimen de funcionamiento del Patronato será el establecido en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el mismo.

Artículo 20º.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Los/las miembros del Patronato únicamente podrán ceder su representación a otros miembros del Patronato y la representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato.

De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los/las miembros del Patronato, éste podrá constituirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los/las miembros del Patronato presentes o representados sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato y que medie, al menos, un plazo de sesenta (60) minutos entre la primera y la segunda reunión.

2. El Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el reglamento interno del Patronato.

3. El Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los/las miembros del Patronato presentes o representados, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. En caso de empate, el voto del Presidente/a será decisivo.

Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco.

Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación, así como para la modificación de los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple.

4. Las votaciones serán nominales, excepto cuando la mayoría de los/las miembros del Patronato presentes decidan que tengan carácter secreto.

5. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los/las miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

6. Las deliberaciones y acuerdos del Patronato, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, no pudiendo ser revelados ni por sus miembros ni por los/las asistentes a las reuniones, salvo al propio Patronato de la Fundación. Su quebrantamiento será justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Artículo 21º.- LIBRO DE ACTAS.

1. Los acuerdos del Patronato se harán constar en actas, que firmarán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las actas deberán incluir la relación de los asistentes a cada sesión, un resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones, así como el texto literal de los acuerdos que se adopten.

El acta de cada sesión podrá ser aprobada al término de la reunión o en la siguiente sesión.

2. Las certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el/la Secretario/a del mismo, con el visto bueno de la Presidencia.

3. El/la Presidente/a, cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite al menos un tercio de los/las miembros del Patronato, requerirá la presencia de un/a Notario/a de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y consecuentemente deberá ser transcrita en el libro de actas del Patronato.

4. Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación del acta y los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los/las miembros del Patronato, incluidos los disidentes y ausentes.

CAPÍTULO III **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 22º.- COMISIÓN EJECUTIVA.

El Patronato constituirá en su seno una Comisión Ejecutiva compuesta por cinco (5) miembros.

Las competencias de la Comisión Ejecutiva se ajustarán, en todo caso, a la normativa aplicable y se extenderán a los actos de gestión ordinaria y a aquellos que no necesiten de autorización del Protectorado. Con cumplimiento de tales límites legales, el Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades delegables.

El régimen de funcionamiento será establecido en su propio reglamento interno, que habrá de ser aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO IV
PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA
Y SECRETARÍA DEL PATRONATO

Artículo 23º.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL PATRONATO.

1. Ostentará el cargo de Presidente/a del Patronato la persona que ostente dicho cargo en la Fundación Bancaria y el Patronato nombrará de entre sus miembros al Vicepresidente/a del Patronato dentro del mes siguiente al inicio de un nuevo mandato.

2. Al Presidente/a del Patronato le corresponderán las siguientes atribuciones:

a. Convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, proponer el orden del día, dirigir los debates y visar las actas.

b. Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los órganos que preside.

c. Autorizar las actas y poderes que afecten al régimen de las operaciones de la Fundación.

d. Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a la Fundación, así como los preceptos de estos Estatutos y de su Reglamento.

e. Llevar la firma de la Fundación y ejecutar los acuerdos del Patronato si en ellos no se establece otra cosa.

f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.

g. Formular y proponer, para su aprobación por el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, así como el presupuesto anual de la misma.

3. En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Presidente/a del Patronato el desempeño de sus funciones, ejercerá las mismas el/la Vicepresidente/a del Patronato.

En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Vicepresidente/a del Patronato el desempeño de sus funciones, ejercerá las mismas el o la vocal que designe el Patronato, y en su defecto, desempeñará sus funciones el/la miembro del Patronato de mayor edad.

4. El/la Presidente/a del Patronato, e igualmente el/la Vicepresidente/a del Patronato, ejercerán su cargo durante todo el periodo correspondiente al mandato para el que sea elegido o elegida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese por mayoría absoluta antes de que éste llegue a su fin.

5. En caso de vacante del cargo del Presidente/a del Patronato, o del de Vicepresidente/a del Patronato, deberá cubrirse la misma en el plazo máximo de un mes, a contar desde su acaecimiento.

Artículo 24º.- SECRETARIO/A.

Ostentará el cargo de Secretario/a del Patronato la persona que a su vez ostente dicho cargo en el Patronato de la Fundación Bancaria, a quien corresponderá la certificación de sus acuerdos y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato.

En el supuesto de ausencia del Secretario/a, desempeñará sus funciones el/la miembro del Patronato más joven.

TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constan en la escritura de constitución, así como por aquéllos que adquiera con posterioridad, se afecten o no a la dotación.

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, asegurando su viabilidad económica.

2. La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, siempre que no desvirtúen el interés general de los objetivos de la Fundación o la inexistencia de ánimo de lucro de la misma y no impliquen una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

3. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 26º.- FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MERCANTILES.

1. Para el desarrollo de sus fines la Fundación se financiará con los rendimientos que provengan de su patrimonio y con los que provengan de cualquier tipo de recurso de carácter público o privado.

2. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrá intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

3. En el supuesto de que la Fundación ostentara una participación igual o superior al 20% de una sociedad mercantil, deberá informar al Protectorado en su Memoria

anual. Cuando esta participación sea mayoritaria, deberá dar cuenta inmediata de este hecho al Protectorado.

Se entenderá por participación mayoritaria aquella que represente más del 50% del capital social o de los derechos de voto, computándose a estos efectos tanto las participaciones mayoritarias que se adquieran en un solo acto como las adquisiciones sucesivas de participaciones minoritarias cuya acumulación dé lugar a que la Fundación ostente una posición dominante en la sociedad de que se trate.

También deberá informar al Protectorado cuando su participación en una sociedad mercantil supere en más del 50% el patrimonio neto de la Fundación.

4. Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en las entidades a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 2, en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que en el plazo máximo de un año se produzca la transformación de tales entidades en otras en las que quede limitada la responsabilidad del socio.

Artículo 27º.- BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO.

1. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los/las miembros del Patronato serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a los que se refiere el artículo 1.024 del Código Civil y, en su caso, el Derecho civil foral vasco.

2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas deberán ser comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los/las miembros del Patronato, si sus actos resultan lesivos para la Fundación en los términos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

3. Junto con la comunicación habrá de presentarse al Protectorado el certificado del acuerdo del Patronato de aceptación de la herencia o donación, así como la escritura pública que formalice dicho acuerdo.

Artículo 28º.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. A efectos de lo señalado en el apartado anterior, no se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.

4. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los/las miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso según lo previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El importe de los gastos de administración no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

5. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según el acuerdo del Patronato, el resto de las rentas o ingresos que no deban destinarse a cumplir lo establecido en el apartado 2 de este Artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuyo porcentaje máximo se determinará reglamentariamente.

Artículo 29º.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

a) Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación se inscribirán en los registros públicos correspondientes a nombre de la Fundación.

b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en la entidad que determine el Patronato.

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.

d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TÍTULO IV **CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS**

Artículo 30º.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Al cierre de cada ejercicio económico anual se formarán las cuentas anuales y el Informe de Gestión.

Artículo 31º.- RÉGIMEN DE CONTABILIDAD.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.

Las Cuentas Anuales forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, y se componen del Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y el resto de los documentos que establezca el Plan de Contabilidad para las fundaciones. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de estas debe formar parte del contenido mínimo de la Memoria.

2. El/la Presidente/a del Patronato, o la persona que corresponda conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, formulará las Cuentas Anuales, que deberán ser aprobadas por dicho órgano de gobierno en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las fundaciones.

3. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación remitirá las Cuentas Anuales debidamente firmadas al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente.

Si alguno o varios de los documentos que integran las Cuentas Anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

TÍTULO V **OBLIGACIONES DOCUMENTALES**

Artículo 32º.- PLAN DE ACTUACIÓN.

1. El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del plan de actuación por parte del Patronato.

2. Por otro lado, el Patronato deberá cumplimentar y remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco, junto con las Cuentas Anuales, un certificado con los datos registrales actualizados de la Fundación.

Artículo 33º.- LIBROS OBLIGATORIOS.

La Fundación deberá disponer de un libro de actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados de la Fundación.

Estas actas estarán autenticadas por la firma del Secretario/a y el visto bueno del Presidente/a.

La Fundación deberá contar asimismo con un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, cuyo contenido y estructura se acomodará a lo previsto en la legislación mercantil.

TÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 34º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

El Patronato podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos si conviene al interés de la Fundación, se respeta el fin fundacional y la Entidad Fundadora no lo ha prohibido expresamente.

El acuerdo habrá de ser razonado y deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros, presumiéndose que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional al ser aprobada por el Patronato, por lo cual no será necesaria la aprobación del Protectorado de forma previa a su inscripción registral.

El acuerdo de modificación de Estatutos habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones en el plazo de seis meses desde su adopción. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en que se hubiera adoptado formalmente el acuerdo.

TÍTULO VII
FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35º.- FUSIÓN.

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de la Entidad Fundadora, previo acuerdo de los Patronatos de las fundaciones participantes, que deberá ser comunicado al Protectorado.

La fusión responderá a la conveniencia de cumplir mejor los fines fundacionales y podrá realizarse, bien mediante la absorción de una o más fundaciones por otra ya existente, que adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las fundaciones absorbidas que se extinguirán sin liquidación, bien mediante la creación de una nueva fundación mediante la extinción sin liquidación de las fundaciones que se

fusiones y la transmisión en bloque de sus patrimonios a la nueva fundación que los adquirirá por sucesión universal.

El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los/las miembros de los Patronatos de las fundaciones participantes, contar en todo caso con la conformidad de la Entidad Fundadora de la Fundación, con la aprobación del Protectorado y formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36º.- EXTINCIÓN: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

1. La Fundación se extinguirá:

a) Cuando así lo acuerde el Patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la modificación de los Estatutos, fusión y escisión en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o de reestructuración de la propia Fundación.

d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. En los supuestos de los epígrafes a), b) y c) del apartado anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del epígrafe d) del apartado anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37º.- LIQUIDACIÓN.

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como «en liquidación».

2. El proceso de liquidación se abrirá con el acuerdo del Patronato de nombramiento de una comisión liquidadora.

3. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones. La imposibilidad de constitución de la comisión liquidadora hará al Patronato responsable de la adopción de las decisiones necesarias para cumplir las obligaciones requeridas en el proceso de liquidación.

4. En relación con los actos de liquidación, las personas que integren la comisión liquidadora tendrán los mismos derechos, deberes y responsabilidad que los/las miembros del Patronato de la Fundación. La comisión liquidadora deberá informar con inmediatez al Protectorado de Fundaciones del País Vasco de sus operaciones, presentando a su vez un informe de las operaciones de liquidación. Dicho Protectorado podrá recabar de la comisión liquidadora información periódica del proceso e información adicional de la documentación facilitada, y deberá impugnar ante el Juez los actos de liquidación que considere contrarios al ordenamiento o a los Estatutos, previo requerimiento de subsanación en los casos en que quepa esta posibilidad.

5. La Fundación deberá liquidarse en un plazo de tres años. Transcurrido dicho plazo, el Protectorado podrá solicitar la intervención de la autoridad judicial. En el proceso de liquidación no se podrán contraer más obligaciones que las necesarias para la liquidación, cobrar créditos, satisfacer deudas o cumplir los actos pendientes de ejecución. Si fuera necesario, el Protectorado podrá intervenir la fundación de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

6. Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública y el acuerdo será inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, previo informe del Protectorado. La comisión liquidadora deberá dirigirse al Registro de Fundaciones del País Vasco presentando el balance de liquidación aprobado y su ratificación por el Protectorado, así como una copia de los documentos en los que se hayan formalizado las operaciones de liquidación. Se precisarán las operaciones que resulten pendientes de ejecución y la forma en que serán ejecutadas. Reglamentariamente podrán modificarse los documentos y condiciones necesarias que deban presentarse en el Registro.

7. Aprobada la liquidación, el Protectorado la remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para la cancelación de los asientos registrales referentes a la Fundación y su inscripción en el mismo.

TITULO VIII

PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38º.- REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39º.- EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 40º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Texto aprobado por acuerdo unánime del Patronato de “Fundación Estadio Vital Fundazioa”, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2018, y modificado por unanimidad en sus reuniones del 18 de diciembre de 2019 y del 26 de noviembre de 2020.